

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. ANTONIO TREVÍN LOMBÁN, Diputado por Asturias, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el Art. 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

Tras conocerse que el Director General de Tráfico iba a ocupar para su utilización como vivienda un pabellón oficial de la Guardia Civil, incumpliendo las normas sobre utilización y asignación de estos pabellones, el Ministerio del Interior ha anunciado que este Director General no tenía intención de ocupar esta vivienda y que se aloja en un hotel con cargo a las dietas que le corresponden por residir fuera de su domicilio habitual.

Según los medios de comunicación, el Gobierno ha justificado la percepción de estas dietas por el Director General de Tráfico en las previsiones del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Sin embargo, este Real Decreto, en su artículo 23.2, sólo prevé la percepción de dietas por traslado forzoso en los siguientes supuestos:

- a) Los señalados por las autoridades correspondientes, dentro de la normativa vigente, que tengan carácter de obligado cumplimiento de los interesados sin que preceda petición de los mismos, por lo que, a efectos de este señalamiento, en ningún caso se considerarán los traslados derivados del nombramiento o cese en el desempeño de los puestos por concurso o libre designación a que se refiere la normativa de Función Pública.
- b) Los originados por cambios de residencia oficial o supresión de las unidades, dependencias o centros en que presten servicio los interesados.
- c) Los traslados motivados por ascenso del personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por cese obligado en un destino al cumplimiento del tiempo máximo de permanencia en él, así como los que sean debidos a destinos que el individuo se vea obligado a solicitar para cumplir las condiciones de mando, especialidad o diploma exigibles en virtud de la legislación vigente.

d) La jubilación del personal civil o el pase a la situación de reserva, segunda actividad, segunda reserva o retiro, para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siempre que sea con carácter forzoso, por edad, imposibilidad física o falta de aptitud, hasta la población indicada por el interesado y por una sola vez.

***¿En qué supuesto de los mencionados considera el Gobierno que se encuentra el Director General de Tráfico para que puedan serle de aplicación las previsiones de este Real Decreto?***

***¿Quién ha autorizado la percepción de estas dietas?***

***¿Qué cuantía considera el Gobierno que corresponde a las dietas que debe percibir el referido Alto Cargo con arreglo a esta norma?***

***¿Cuántos otros Altos Cargos están percibiendo esta retribución, con arreglo a qué norma y en qué cuantía?***

***¿Va a iniciar el Gobierno el correspondiente expediente de reintegro para la devolución de las cantidades indebidamente percibidas?***

***¿Por qué en los anuncios relativos a las obras en este pabellón se hacía mención expresa a su utilización por el Director General de Tráfico?***

***¿Por qué visitó el Director General un inmueble que no tenía intención de ocupar?***

En el Congreso de los Diputados, 3 de abril de 2017

  
EL DIPUTADO  
ANTONIO TREVÍN LOMBÁN

  
EL PORTAVOZ DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO SOCIALISTA